*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2023 18:36:50 -05:00

Huaraz, 17 de Octubre del 2023

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001645-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** la solicitud de licencia por motivos de salud de fecha 10 de octubre del 2023, presentada por la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza titular del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante la solicitud del visto, la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza titular del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicita se le conceda licencia por motivos de salud del 12 de septiembre al 6 de octubre del 2023, en mérito a la siguiente documentación:

- Descanso médico por seis [6] días, desde el 12 al 17 de septiembre del 2023, otorgado por la Dra. Rosario Irene Altamirano Gonzales con C.M.P. 24652.
- Descanso médico por diez [10] días, desde el 18 al 27 de septiembre del 2023, otorgado por la Dra. Rosario Irene Altamirano Gonzales con C.M.P. 24652.
- Descanso médico por dos [2] días, desde el 28 al 29 de septiembre del 2023, otorgado por el Dr. José Jorge Díaz Baumann con C.M.P. 26315.
- Descanso médico por cinco [5] días, desde el 2 al 6 de octubre del 2023, otorgado por la Dra. Rosario Irene Altamirano Gonzales con C.M.P. 24652.

Asimismo, adjunta a su escrito el formato de epicrisis e informe de alta, de fecha 12 de septiembre del 2023, recetas médicas de fecha 13 y 18 de septiembre del 2023, y 2 de octubre del 2023; boletas de venta electrónica por hospitalización y consulta, de fecha 13 y 27 de septiembre y 3 de octubre del 2023; y examen de endoscopia de fecha 3 de octubre del 2023. Se precisa que los documentos antes señalados fueron expedidos en los formatos de la Clínica Internacional.

**Tercero.-** A tenor de la pretensión formulada, es menester indicar que el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 001261-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de agosto del 2023, dispuso lo siguiente: *"Declarar procedente la solicitud de vacaciones de la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza del Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash; por el periodo de trece [13] días calendario, del 5 al 17 de setiembre del 2023."*

**Cuarto.-** En mérito a lo expuesto en el considerando anterior, resulta pertinente señalar que el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, estipula que: *"El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones."*

**Quinto.-** Respecto al dispositivo legal antes señalado, en el Informe Técnico N° 186-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 5 de febrero del 2018, concluye que, no es posible que se interrumpa el descanso vacacional previamente acordado entre la trabajadora y la entidad por la incapacidad temporal para el trabajo sobreviniente después de iniciado el goce de las mismas, ya que de acuerdo al artículo 8.2 del Decreto Legislativo N°1057, el goce del descanso vacacional debe ser gozado de forma ininterrumpida.

**Sexto.-** Ahora bien, a razón de la licencia solicitada, resulta necesario precisar que el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

**Séptimo** Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

**Octavo.-** En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las

licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

**Noveno.-** En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

**Décimo.-** Asimismo, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

**Décimo primero.-** En atención a la documentación obrante en autos y a las normas glosadas, se advierte que la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, se encontró delicada de salud, hecho que le imposibilitó continuar con sus labores en esta institución, motivo por el cual su médico tratante le concedió descanso médico, conforme se detalla en el considerando segundo de la presente resolución. No obstante a ello, se advierte que el primer periodo de licencia solicitado del 12 al 17 de septiembre del año en curso, se dio en un periodo que sobrevino a la fecha en que la magistrada estaba gozando de su derecho vacacional, concedido mediante Resolución Administrativa N° 001261-2023-P-CSJAN-PJ por el periodo del 5 al 17 de septiembre del 2023.

**Décimo segundo.-** Sobre este punto, se debe precisar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, no es posible interrumpir el periodo del goce vacacional, toda vez que el descanso médico prescrito a la magistrada a causa de su estado de salud, fue sobreviniente al goce de las vacaciones concedidas por este despacho, por ende, corresponderá otorgar la licencia solicitada a partir del 18 de septiembre del año 2023 en adelante. En ese sentido, corresponde declarar fundada en parte la solicitud de la magistrada recurrente, y consecuentemente, se deberá conceder licencia con goce de haber por motivos de salud, en vía de regularización, a partir de los siguientes periodos del 18 al 27 de septiembre del 2023; del 28 al 29 de septiembre del 2023 y del 2 al 6 de octubre del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en

concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar fundada en parte** la solicitud presentada por la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza titular del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Áncash; en consecuencia, **conceder licencia con goce de haber por motivos de salud**, en vía de regularización, a favor de la magistrada antes mencionada, del 18 al 27 de septiembre del 2023, del 28 al 29 de septiembre del 2023, y del 2 al 6 de octubre del 2023; e **improcedente** licencia con goce de haber por motivos de salud del 12 al 17 de septiembre del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la magistrada recurrente, del magistrado Miguel Ángel Alcalde Villalobos, de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Laboral y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr